

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos, de idéntico contenido, de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4932-SEPJF y 22662

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

1. Desahogo de requerimiento del Poder Judicial de Morelos.

Vistos los escritos y anexos de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de diecisésis de octubre de dos mil veinticinco, al informar que no se ha cubierto en su totalidad el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional por lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Aunado a ello, hacen del conocimiento de este Tribunal que el poder actor no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago de pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, puesto que hasta esa fecha, no se le había autorizado la ampliación presupuestal que solicitó.

Asimismo, manifiestan que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígasele al Poder actor que tanto la asignación de recurso en el Presupuesto de Egresos de Morelos para ese ejercicio fiscal, como la aprobación de la ampliación presupuestal a la que hace referencia, no es materia de la presente controversia constitucional.

Por otro lado, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión respectiva en los

años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

2. Se invoca hecho notorio.

Es preciso señalar que mediante Decreto número mil ochenta y seis le fue autorizada una ampliación presupuestal por el monto de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad", el doce de diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

3. Requerimiento.

Atento a lo anterior, se requiere al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise bajo protesta de decir verdad, si con la ampliación de referencia, **se cubrió en su totalidad el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia¹**.

Con la precisión que de indicar que es insuficiente, no sólo debe manifestarlo sino acreditarlo; al respecto, deberá demostrar qué destino tuvo el numerario de la ampliación presupuestal.

4. Documentales que deben acompañar al desahogo.

Resulta oportuno señalar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

5. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 144/2024, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/PTM/EAM

¹ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2026T18:13:43Z / 27/01/2026T12:13:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	70 03 4a 5b bf a2 53 2d 30 3c 86 ac ec 46 66 d4 4e 13 8c af f6 9b fe 4e 6d e2 22 2c ed 19 60 78 7f e9 3a cd 52 6a 23 0e 47 b7 79 d4 e3 46 85 17 c6 21 87 8c 3d 91 c8 a3 08 da 77 fa da 72 5d 22 fb 00 97 eb 39 9b 8e 9e 93 d6 d7 92 cb 53 fc e9 aa b0 72 f7 50 0c ee bf 85 46 94 0a 8a 67 95 0a 66 c5 f2 51 f0 c9 26 9a bb 9d 2c 93 ef 6a 37 98 3a 38 3c 8c ad d7 65 73 0d eb 74 e2 dd 1c eb e1 3d 42 5e a7 be 72 0d bc 2b db 71 a6 81 18 8b 06 a0 04 c6 cd 3e ac 92 7e 38 5e da c6 4e c3 51 12 a0 6f e3 fe 50 39 1d 62 f5 51 23 a3 3a c9 aa 2c 7a 47 7e 1b 69 ca 1e 59 fd f2 48 86 57 7e 6f 67 ff 2c e6 0d c9 4e 17 c2 f3 2b 00 bd ff 55 c5 e4 14 b8 c1 3e 62 86 f2 78 e1 16 7b 75 99 b3 48 22 1a df cb 43 17 bd f1 8b 0c 2d 97 91 6d d2 fb 09 4f 12 a3 20 49 69 09 1f ab 77 40 4f d3 3b 76				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2026T18:13:43Z / 27/01/2026T12:13:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2026T18:13:43Z / 27/01/2026T12:13:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	979943			
	Datos estampillados	7A78D5A5D0D63CD1045EA599F38014DD6240F3FC7D7FF3DE8D93DB72F14BAB85758C			